



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00234-00  
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG.  
DEMANDADO: MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de Reconvención con acción reivindicatoria, presentada dentro del traslado para contestar la demanda principal de pertenencia, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda de reconvención, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP, aprecia el Despacho que en la demanda, en el acápite de pretensiones se solicita condenar a la demandada al pago de frutos naturales o civiles.

Así las cosas, falta claridad y precisión en cuanto a las pretensiones, toda vez que no se indica el valor de dichos frutos civiles o naturales, ni se hace juramento estimatorio tal como lo indica el artículo 206 del CGP.

Así las cosas, se debe especificar en el escrito de la demanda de reconvención, el juramento estimatorio de cada una de las pretensiones debidamente discriminada.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 90 del CGP, faculta al juez para declarar inadmisibles las demandas al demandante para que la subsane, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante en reconvención, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de Reconvención con acción reivindicatoria instaurada por MIGUEL ARTURO RAMOS ROLONG contra VIRGILIO JOSE RAMOS ROLONG, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
3. Tener al Dr OMAR ENRIQUE VILLARREAL ARTETA, en calidad de apoderado de Virgilio Jose Ramos Rolong, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ